Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Nuñez,
Secretaria.

DADA en la sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año l49 de la Independencia y l29 de la Restauración.

Augusto Féliz Matos
Presidente.

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario.

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez
Secretario.

JOAQUIN BALAGURER
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (3l) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año l50 de la Independencia y l31 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.61-93 que declara el 25 de noviembre de cada año, como Día Nacional de la No Violencia en Contra de la Mujer.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 61-93

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano suscribió en el año 1982 la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación en Contra de la Mujer.

CONSIDERANDO: Que la Declaración de las Naciones Unidas obliga al Estado a cumplir con los predicamentos de la declaración y, en consecuencia a la creación de los mecanismos institucionales idóneos para, reconocida la discriminación, tratar de eliminarla;

CONSIDERANDO: Que en el contexto de la discriminación, la mujer es objeto por excelencia de la violencia en todas sus variantes, acentuada por la crisis económica, política y social que determina la cotidianidad nacional;

CONSIDERANDO: Que reconocer la violencia no la elimina, pero origina otros matices al momento de enfrentarla y sufrirla;

CONSIDERANDO: Que la manifestación más ostensible de violencia doméstica es la violencia física, y la mujer dominicana es víctima preferida, registrándose un aumento en los últimos años de la misma;

CONSIDERANDO: Que en el primer Encuentro Feminista celebrado en Bogotá, Colombia en 1981, se decidió declarar como Día Internacional de No Violencia Contra la Mujer el 25, de noviembre de cada año;

CONSIDERANDO: Que el 25 de noviembre de 1960 la tiranía trujillista perpetuó el asesinato de las Hermanas Mirabal y, en consecuencia, dicha efemérides tiene importancia trascendental para los dominicanos y para América Latina;

CONSIDERANDO: Que el crimen en contra de las Hermanas Mirabal constituyó la concreción máxima de la violencia de Estado en contra de la mujer, representada en esas tres heroínas de la Patria: Minerva, Patria y María Teresa Mirabal;

CONSIDERANDO: Que se impone una reivindicación nacional del día 25 de noviembre y de su significado;

VISTA: La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Discriminación en Contra de la Mujer.

VISTA: La Resolución del Primer Encuentro Feminista celebrado en Bogotá, Colombia, en el año 1981.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se declara el 25 de noviembre de cada año, como Día Nacional de la No Violencia en Contra de la Mujer.

Art. 2.-La Secretaría de Estado de Interior y Policía, queda encargada del cumplimiento de la presente ley, y organizará cada año actos adecuados a la conmemoración de esta fecha.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa; año 147 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Norge Botello Fernández,
Presidente.

Nelly Perez Duvergé,
Secretaria

Juan Bautista Cabrera
Secretario.

DADA en la sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa, año 147 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente.

Héctor Rodríguez Pimentel
Secretario

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (3l) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año l50 de la Independencia y l31 de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

Ley No.62-93 que designa con el nombre de Doctor Ramón Ignacio Socías Cordero, el Hogar de Ancianos construido en Dajabón, en el Barrio Villa Alegre.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 62-93

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de abril del l990, falleció a la edad de 66 años en la ciudad de Dajabón, provincia de Dajabón, República Dominicana, el Doctor RAMON IGNACIO SOCIAS CORDERO, dominicano, odontólogo, quien se distinguió por su filantropía y actuaciones en beneficio de la colectividad dajabonera, la región noroestana y del país en general;

CONSIDERANDO: Que el homenaje que se rinda a una notable figura constituye un estímulo para que los hombres y mujeres de nuestro país imiten sus actuaciones y dediquen parte de su tiempo, conocimiento, esfuerzos y bienes a contribuir con el mejoramiento del nivel de vida de sus conciudadanos;

CONSIDERANDO: Que el Doctor RAMON IGNACIO SOCIAS CORDERO fue persona de excepcionales relaciones humanas, así como poseedor de prendas morales dignas de emulación y reconocimiento;

CONSIDERANDO: Que próximamente será inaugurado en la ciudad de Dajabón, un asilo para ancianos, de cuya obra fue fundador y entusiasta precursor, el Doctor RAMON IGNACIO SOCIAS CORDERO;

VISTA: La Ley No.49, del 9 de septiembre de l966, que modifica la Ley No.2439, del 8 de julio de l950, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. l.- Se designa con el nombre de DOCTOR RAMON IGNACIO SOCIAS CORDERO, el Hogar de Ancianos construido en la ciudad de Dajabón, en el Barrio Villa Alegre.